

*F. 18/12/12*

**PODER DE REPRESENTACIÓN**

A través de la presente, se da a conocer, que nosotros, PTP HARDING L.L.C., una compañía incorporada en el Estado de Nueva Jersey, con oficinas en 200 South Street, Morristown New Jersey, Estados Unidos de América, hacemos y constituimos al señor GONZALO NOBOA BAQUERIZO ecuatoriano, abogado, con número de identificación 0904546975, domiciliado en Guayaquil, república del Ecuador; y al señor HUGO ANDRÉS HERRERA CASTRO, ecuatoriano, abogado, con número de identificación 0922063623, domiciliado en Guayaquil, República del Ecuador, como nuestros apoderados (en adelante los apoderados) y en nuestro nombre, lugar y situación, actúen individual o conjuntamente, para hacer lo siguiente:

- a) Comparecer en representación del poderdante in toda clase de demandas, acciones o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción, especialmente administrativas, fiscales o judiciales, personalmente o a través de terceros, para responder por reclamos, demandas o cualquier otra acción directa contra PTP HARDING L.L.C.
- b) Para cumplir y ejecutar, en la República del Ecuador, cualquier contrato u obligación legalmente vinculante para PTP HARDING L.L.C.

Dado y firmado en Morristown, New Jersey, Estados Unidos de América, el 18 de abril del 2012.

(ilegible)  
Richard E. Krysty

ESTADO DE NUEVA JERSEY  
CONDADO DE Morris:

Abril 18 del 2012, ante mí, Regina C. Purcell, Notaria del Estado de Nueva Jersey, compareció personalmente Richard E. Krysty, a quien conozco personalmente, quien suscribió el documento precedente y quien reconoció haberlo efectuado como un acto libre y voluntario.

(ilegible)  
**REGINA C. PURCELL**  
**NOTARIA DE NUEVA JERSEY**  
Mi comisión expira el 30 de enero del 2013

*\**

**APOSTILLA**

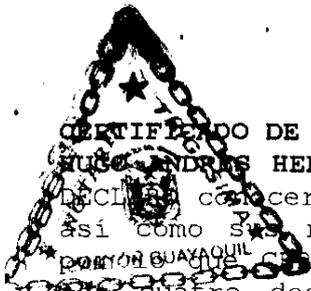
**(CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961)**

1. PAÍS: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
2. ESTE DOCUMENTO PÚBLICO FUE FIRMADO POR:  
ANDREW P. SIDAMON-ERISTOFF
3. ACTUANDO EN CALIDAD DE:  
TESORERO ESTATAL
4. USA EL SELLO/ESTAMPA DE:  
ESTADO DE NUEVA JERSEY

CERTIFICADO

5. EN TRENTON, NUEVA JERSEY
6. EL DÍA 20 DE ABRIL DEL 2012
7. POR: Andrew P. Sidamon-Eristoff  
Tesorero Estatal
8. NO: A455113
9. SELLO/ESTAMPA
10. FIRMA

Certificado Número: 124630756  
Verifique este certificado en  
[https://www1.state.nj.us/TYTR\\_StandingCert/JSP/Verify\\_Cert.jsp](https://www1.state.nj.us/TYTR_StandingCert/JSP/Verify_Cert.jsp)



**CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN:**

HUGO ANDRÉS HERRERA CASTRO, con cédula de ciudadanía 0922063623  
DECLARA conocer con suficiencia los idiomas castellano e inglés,  
así como sus respectivos términos y signos de interpretación,  
por lo que CERTIFICO que la traducción al idioma castellano de  
los cuatro documentos que anteceden y que constan de cuatro  
fojas, son iguales en forma y contenido a sus respectivas  
versiones originales en idioma inglés.- Guayaquil, 28 de marzo  
del 2013.-

*Hugo Herrera Castro*  
HUGO ANDRÉS HERRERA CASTRO

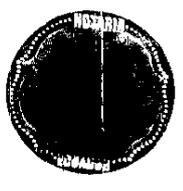
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL  
DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FORMA  
De conformidad con el Art. 3ro. del Art. 18 de la Ley  
Notarial. DOY FE: Que la Firma y rubrica extinguida en

Este documento, corresponde a la de *Herrera*  
*Castro Hugo Andres*

señale la(s) misma(s) que constan(n) en la(s) Cédula(s) de  
Ciudadanía No. *0922063623*

Guayaquil, *01 ABR 2013*

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



*AM*

APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:  
REGINA C PURCELL
3. ACTING IN THE CAPACITY OF:  
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:  
REGINA C PURCELL, NOTARY



CERTIFIED

5. AT TRENTON, NEW JERSEY
6. THE 20TH DAY OF APRIL 2012
7. BY: Andrew P Sidamon-Eristoff  
State Treasurer
8. NO: A455111
9. SEAL/STAMP:
10. SIGNATURE



Certificate Number: 124630749

Verify this certificate at  
[https://www1.state.nj.us/TYTR\\_StandingCert/JSP/Verify\\_Cert.jsp](https://www1.state.nj.us/TYTR_StandingCert/JSP/Verify_Cert.jsp)

POWER OF ATTORNEY

KNOWN ALL MEN BY THESE PRESENTS, that we, PTP HARDING L.L.C., company incorporated in the State of New Jersey, with its office at 200 South Street, Morristown, New Jersey, The United States of America, do hereby make and constitute Mr. GONZALO NOBOA BAQUERIZO, ecuadorian, lawyer, with identification 0904546975, domiciled at Guayaquil, Republic of Ecuador; and Mr. HUGO ANDRES HERRERA CASTRO, ecuadorian, lawyer, with identification 0922063623, domiciled at Guayaquil, Republic of Ecuador, to be our true and lawful attorneys (the Attorney) and in our name, place and stead, act jointly or separately, to do the following:



- a) To appear on behalf of the principal in all kinds of lawsuits, actions or proceedings before any authority, competence or jurisdiction, specially administrative, fiscal or judicial, whether personally or through third parties, to answer claims, complaints or any other action directed against PTP HARDING L.L.C.
- b) To fulfill and accomplish, in the Republic of Ecuador, any contract or obligation legally binding to PTP HARDING L.L.C.

Done and signed in Morristown, New Jersey, United States of America, April 18, 2012.

*R*  
Richard E. Krysty

STATE OF NEW JERSEY:

: s.s.

COUNTY OF Morris:

April 18, 2012, before, me Regina C. Purcell, a Notary of the State of New Jersey personally appeared Richard E. Krysty, who is personally known to me, and who executed the foregoing instrument, and acknowledged that he executed the same as his voluntary act and deed. All of which is hereby certified.

*Regina C. Purcell*

REGINA C. PURCELL  
A NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY  
MY COMMISSION EXPIRES JANUARY 30, 2013

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 02 fojas, es igual al documento original Guayaquil, **28 MAR 2013**

*Dr. Piero Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



PODER GENERAL  
ESPECIAL QUE OTORGA  
TRANSMAR COMMODITY  
GROUP OF ECUADOR S.A. A  
FAVOR DE LOS SEÑORES  
ERNESTO PAZ RIBADENEIRA  
Y ALBERTO NÁCER  
BAQUERIZO.-----  
CUANTÍA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el doce de diciembre del dos mil once, ante mí, abogado **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO** del cantón, comparece el señor **TIMOTHY JOHNSON**, quien declara ser ciudadano estadounidense, bien entendido en el idioma castellano, mayor de edad, soltero, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa de la compañía **TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A.**, en su calidad de Gerente General y representante legal, quien me hace entrega del nombramiento respectivo, con plena capacidad para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe.- Bien instruido sobre la naturaleza y resultados del presente acto, al que concurre con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, agregue usted una de Poder General y Especial, al tenor de las siguientes cláusulas:-----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**CLÁUSULA PRIMERA.- Otorgante:** Comparece al otorgamiento del presente instrumento el señor TIMOTHY JOHNSON, en su calidad de GERENTE GENERAL y Representante Legal de la compañía TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A., a quien para efectos del presente contrato se podrá identificar además como LA COMPAÑÍA o EL PODERDANTE.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA.- Antecedentes: Dos.Uno.** De conformidad con el artículo vigésimo noveno de los Estatutos Sociales de la COMPAÑÍA, corresponde al Gerente General su representación legal, judicial y extrajudicial, de manera individual; quien, de acuerdo a la letra (g) del artículo trigésimo del mismo Estatuto Social, puede constituir mandatarios generales con autorización de la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que considere conveniente. **Dos. Dos.** la Junta General de Accionistas celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil once, resolvió autorizar al Gerente General para que designe y constituya uno o varios apoderados generales y especiales para LA COMPAÑÍA, sin límite respecto de la naturaleza y cuantía de los actos y contratos que podrán realizar como Apoderados Generales y Especiales de la compañía.-----

**CLÁUSULA TERCERA.- Poder General y Especial:** El señor TIMOTHY JOHNSON, en su calidad de GERENTE GENERAL y Representante Legal de la compañía TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A., debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil once,

contiene Poder General y Especial amplio y suficiente de los señores ERNESTO ALEXANDER PAZ RIBODENEIRA (con cédula de ciudadanía cero nueve cero ocho seis nueve cero siete cinco tres) y ALBERTO ANTONIO NACER BAQUERIZO (con cédula de ciudadanía cero nueve cero nueve dos nueve tres siete nueve siete), para que, cualquiera de ellos, en forma individual y en representación de TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A., y actuando como Apoderado General y Especial de esta última, válidamente pueda: **uno.** Representar legalmente a la compañía en la celebración de todo acto o contrato sin límite de cuantía, con las más amplias libertades, inclusive para que pueda celebrar actos o contratos que signifiquen adquirir bienes raíces o muebles, enajenarlos o transferirlos a cualquier título, gravarlos con derechos reales o limitar su dominio, así como para que puedan ser aportados a Fideicomisos o al capital de sociedades mercantiles o civiles; **dos.** Representar Judicial y Extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA para comparecer e intervenir en los juicios de carácter civil, penal, contencioso administrativo y de cualquier otra naturaleza, así como en los expediente administrativos en que la compañía tenga interés directo o indirecto, ya sea en calidad de actor, demandado, tercerista, denunciado o postor, por lo que podrá presentar y/o contestar las demandas, denuncias, peticiones o reclamos de cualquier naturaleza, ya sea ante la Función Judicial o ante organismos y entidades de la Administración Pública Central, Institucional, Gobiernos Autónomos descentralizados,



Superintendencias y demás organismos autónomos que existan o que llegaren a existir; pudiendo incluso ejercer todas las facultades contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, y quedando facultado además para delegar a su vez, mediante poder, el ejercicio de esta atribución a un Procurador Judicial; **tres.** Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la sociedad y sus negocios, adoptando las medidas del régimen interior precisas para mejorar su funcionamiento; **cuatro.** Comparecer, representando a la compañía, ante oficinas o dependencias del Estado, en cualquiera de sus niveles, inclusive ante los Gobiernos seccionales autónomos, y empresas públicas o privadas que sean delegatarias o concesionarias del Estado, para presentar solicitudes de cualquier clase, o responder a consultas y oficios de estas instituciones, con la finalidad de obtener toda clase de permisos, autorizaciones certificados y demás documentos, pronunciamientos o servicios que pudieren llegar a ser necesarios para la compañía; **cinco.** Reclamar, cobrar y percibir, por cualquier concepto, cuanto deba ser abonado o pagado a la compañía, en metálico, en especie o en cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, entidades bancarias o de toda clase de entidades jurídicas, incluso Juzgados o instituciones públicas; dar y exigir recibos y cartas de pago, liquidar cuentas, finiquitos y fijar saldos; determinar la forma de pago de las cantidades debidas y establecer prórrogas de las obligaciones, sin límite en cuanto al monto de las mismas; **seis.** Realizar toda clase de pagos, efectuar pedidos a los proveedores y atender el pago



TRANSNOR OIL COMPANY LIMITED



...de la presente ponga en su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la Compañía TRANSNOR OIL COMPANY LIMITED...

...que la Junta General de Accionistas de la Compañía TRANSNOR OIL COMPANY LIMITED ha designado a...

...de la presente...

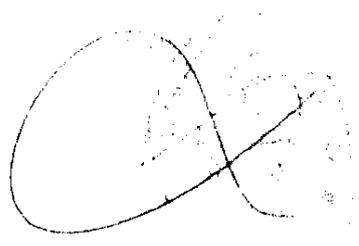
...de la presente...

Notario Publico

...

...

...









REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992488964001

RAZON SOCIAL: TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 01 ESTADO: AZUAYO MUNICIPIO: EPOCINICOLA  
NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS  
ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: AZUAYO Cantón: BILBAZUQUE Parroquia: PARQUE LA PIA 12 Número: SIN Intersección: 12  
Cantón: VIA GUAYACUN DALLE Intersección: 14.5 Carretera ENTRANDO POR VIA ALAGUAYAS  
Teléfono: Telefax: 016005500 Apertura: 1994/09/01

*[Handwritten signatures and stamps]*  
Director General de Registro de Contribuyentes  
Director de Registro de Contribuyentes  
Director de Registro de Contribuyentes  
Director de Registro de Contribuyentes

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA  
"TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A." CELEBRADA EL 17 DE  
NOVIEMBRE DEL 2011



En el cantón Guayaquil, en las instalaciones principales de la compañía, ubicada a una altura del kilómetro catorce y medio de la vía Daule, Manzana 37, solar 12, el diecisiete de noviembre del dos mil once, a las once horas treinta minutos, se reúne la Junta General de Accionistas de la compañía **TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A.**, con la presencia de los siguientes accionistas: El señor **PETER GUSTAVE JOHNSON**, propietario de cuatrocientas (400) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (US\$1,00); el señor **TIMOTHY BANKS JOHNSON**, por sus propios derechos, titular de cuatrocientas (401) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (US\$1,00); y la compañía **THE ONE COMPANY LTD.**, propietaria de un millón once mil novecientos noventa y nueve (1'011999) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (US\$1,00), representada por su Presidente, el señor Peter Gustave Johnson; de forma tal que está presente la totalidad del capital social de la compañía, que asciende a **Un millón doce mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'012.800,00)**, dividido en un millón doce mil ochocientos (1'012.800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (US\$1,00).

Preside la sesión, el señor Peter Johnson, en calidad de Presidente de la compañía, y actúa como Secretario el señor Timothy Johnson, en calidad de Gerente General.

Acto seguido, el Secretario levanta la lista de los asistentes a la Junta, y deja constancia de que se encuentra presente la totalidad del capital social pagado de la compañía, por lo que los accionistas por unanimidad manifiestan su voluntad de constituirse en Junta General Universal sin previa convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías, para tratar los siguientes puntos del orden del día, sobre los que están unánimemente de acuerdo en conocer:

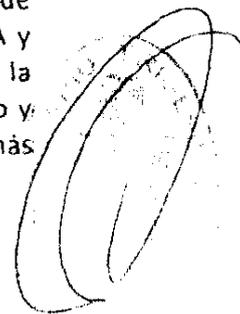
- 1.- Autorizar al Gerente General para que otorgue un Poder General y Especial a favor de los señores Ernesto Paz Ribadeneira y Alberto Nacer Baquerizo;
- 2.- Autorizar y determinar la naturaleza y monto de los actos y contratos que podrán suscribir y otorgar los Apoderados Generales y Especiales que designe el Gerente General;
- 3.- Cualquier otra relacionada con las anteriores.

Luego de varias deliberaciones, los accionistas por unanimidad resolvieron lo siguiente:

- 1.- Autorizar al Gerente General para que otorgue un Poder General y Especial a favor de Ernesto Paz Ribadeneira y Alberto Nacer Baquerizo, para que cualquier de ellos, como Apoderado General y Especial de la compañía, pueda: uno Representar legalmente a la compañía en la celebración de todo acto o contrato sin límite de cuantía, con las más amplias libertades, inclusive para que pueda celebrar actos o contratos que signifiquen adquirir bienes raíces o muebles, enajenarlos o transferirlos a cualquier título, gravarlos con derechos reales o limitar su dominio, así como para que puedan ser aportados a Fideicomisos o al capital de sociedades mercantiles o

civiles; **dos.** Representar Judicial y Extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA para comparecer e intervenir en los juicios de carácter civil, penal, contencioso administrativo y de cualquier otra naturaleza, así como en los expedientes administrativos en que la compañía tenga interés directo o indirecto, ya sea en calidad de actor, demandado, tercerista, denunciado o postor, por lo que podrá presentar y/o contestar las demandas, denuncias, peticiones o reclamos de cualquier naturaleza, ya sea ante la Función Judicial o ante organismos y entidades de la Administración Pública Central, Institucional, Gobiernos Autónomos descentralizados, Superintendencias y demás organismos autónomos que existan o que llegaren a existir; pudiendo incluso ejercer todas las facultades contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, y quedando facultado además para delegar a su vez, mediante poder, el ejercicio de esta atribución a un Procurador Judicial; **tres.** Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la sociedad y sus negocios, adoptando las medidas del régimen interior precisas para mejorar su funcionamiento; **cuatro.** Comparecer, representando a la compañía, ante oficinas o dependencias del Estado, en cualquiera de sus niveles, inclusive ante los Gobiernos seccionales autónomos, y empresas públicas o privadas que sean delegatarias o concesionarias del Estado, para presentar solicitudes de cualquier clase, o responder a consultas y oficios de estas instituciones, con la finalidad de obtener toda clase de permisos, autorizaciones certificados y demás documentos, pronunciamientos o servicios que pudieren llegar a ser necesarios para la compañía; **cinco.** Reclamar, cobrar y percibir, por cualquier concepto, cuanto deba ser abonado o pagado a la compañía, en metálico, en especie o en cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, entidades bancarias o de toda clase de entidades jurídicas, incluso Juzgados o instituciones públicas; dar y exigir recibos y cartas de pago, liquidar cuentas, finiquitos y fijar saldos; determinar la forma de pago de las cantidades debidas y establecer prórrogas de las obligaciones, sin límite en cuanto al monto de las mismas; **seis.** Realizar toda clase de pagos, efectuar pedidos a los proveedores y atender el pago de facturas; **siete.** Firmar, librar, girar, aceptar, cobrar, endosar, negociar y protestar letras de cambio, pagarés y cheques; **ocho.** Comparecer ante cualquier entidad o Institución Financiera o de Seguros, nacional o internacional, con la finalidad de solicitar y/o efectuar: a) La apertura de cuentas de toda clase, de pólizas de seguro, póliza de inversión y demás instrumentos financieros; b) La actualización de firmas registradas, es decir, el remplazo y/o eliminación de firmas que actualmente estén registradas, la ampliación de firmas registradas y/o la supresión de éstas; c) La solicitud de chequeras, transferencias interbancarias, pagos a proveedores, y en general, cualquiera de los servicios que ofrecen o que ofrezcan las instituciones financieras; y, d) en general, podrá comparecer ante los bancos, financieras y demás instituciones financieras, en representación de TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A., sin límite alguno en cuanto a la naturaleza y cuantía de los actos, contratos, servicios o peticiones que llegare a solicitar y/o ejecutar en nombre y representación de la poderdante; y **nueve.** Delegar, total o parcialmente, las facultades concedidas.

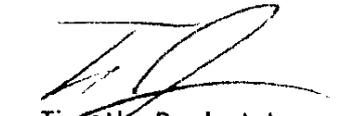
2.- Establecer, para los efectos de lo dispuesto en las letras (m) y (n) del artículo 14 de los Estatutos Sociales de la compañía, que los señores ERNESTO PAZ RIBADENEIRA y ALBERTO NÁCER BAQUERIZO, como Apoderados Generales y Especiales de la compañía, podrán ejecutar y comparecer al otorgamiento y ejecución de todo acto y contrato, sin límite en cuanto a su naturaleza y cuantía, quedando además

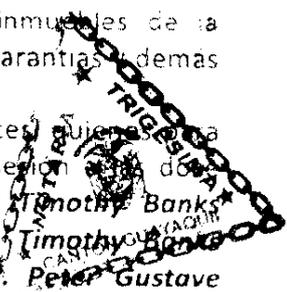


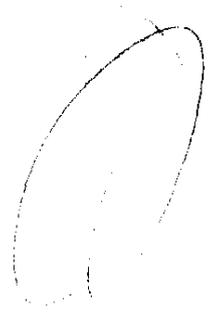
expresamente autorizados para enajenar los bienes muebles e inmuebles de la compañía, así como para imponer gravámenes, hipotecas, prendas, garantías y demás cauciones sobre estos.

Luego de haberse redactado la presente Acta, es leída a los presentes y quienes en la constancia de su aprobación la firman, declarándose concluida la sesión a las dos horas y cinco minutos.- *f. Peter Gustave Johnson – Presidente; Timothy Banks Johnson – Secretario; f. Peter Gustave Johnson – Accionista; f. Timothy Banks Johnson – Accionista; p. The One Company Ltd. – accionista, f. Peter Gustave Johnson, Presidente.*

**Certifico:** Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la compañía, a la que me remito en caso de ser necesario. Guayaquil, 17 de noviembre del 2011.

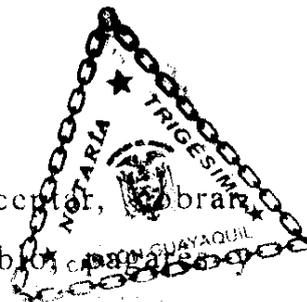
  
Timothy Banks Johnson  
Secretario





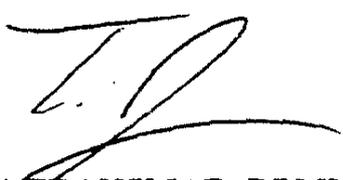
de facturas; **siete.** Firmar, librar, girar, aceptar, cobrar, endosar, negociar y protestar letras de cambio, pagarés y cheques; **ocho.** Comparecer ante cualquier entidad o Institución Financiera o de Seguros, nacional o internacional, con la finalidad de solicitar y/o efectuar: a) La apertura de cuentas de toda clase, de pólizas de seguro, póliza de inversión y demás instrumentos financieros; b) La actualización de firmas registradas, es decir, el remplazo y/o eliminación de firmas que actualmente estén registradas, la ampliación de firmas registradas y/o la supresión de éstas; c) La solicitud de chequeras, transferencias interbancarias, pagos a proveedores, y en general, cualquiera de los servicios que ofrecen o que ofrezcan las instituciones financieras; y, d) en general, podrá comparecer ante los bancos, financieras y demás instituciones financieras, en representación de **TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A.**, sin límite alguno en cuanto a la naturaleza y cuantía de los actos, contratos, servicios o peticiones que llegare a solicitar y/o ejecutar en nombre y representación de la poderdante; y **nueve.** Delegar, total o parcialmente, las facultades concedidas mediante este Instrumento.-----

**CLÁUSULA CUARTA: Naturaleza del Poder:** El presente poder se rige por lo establecido en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. El poderdante expresamente declara que la revocatoria, reforma o terminación del presente Poder Especial, no se considerará bajo ningún respecto como despido ni como alteración o modificación de las funciones o actividades de cada uno de los apoderados en su calidad de



funcionarios de la COMPAÑÍA.-----

**CLÁUSULA QUINTA: Vigencia:** El presente poder tendrá una vigencia de dos años, contado a partir de la fecha de su otorgamiento. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la correcta validez de esta escritura pública. Firma ilegible.- abogado Hugo Herrera Castro registro número trece mil trescientos treinta y uno Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta, quedan agregados los documentos de Ley.- Leida que fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz al otorgante, éste la aprueba y ratifica en todas sus partes, firmando en unidad de acto con el suscrito Notario, de todo lo cual doy fe.-----

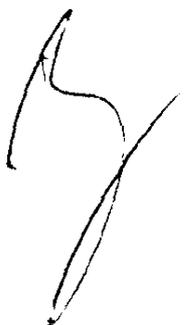
  
p.) **TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A.**

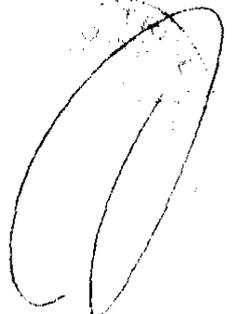
**RUC: 0992488964001**

f.) **TIMOTHY BANKS JOHNSON**

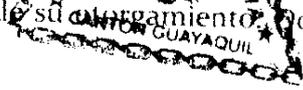
**GERENTE GENERAL**

**Pasaporte: 452096070**





Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DEL PODER GENERAL Y ESPECIAL QUE OTORGA TRASMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A., A FAVOR DE LOS SEÑORES ERNESTO PAZ RIBADENEIRA Y ALBERTO NÁCER BAQUERIZO, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento. Hoy Fe.-



*[Handwritten signature]*

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigesimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DQY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de (8) fojas, es igual al documento original.  
Guayaquil, 01 ABR 2013



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON GUAYAQUIL

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
VR.

*[Handwritten signature]*